

DFL-48

M RELACIONES EXTERIORES

ULTIMA ALTERACION : LEY 18195

FECHA: 14 ENE 1

D.F.L. N° 48  
(Publicado en el "Diario Oficial" N° 30.325, de 27 de marzo de 1979).  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
FIJA ESTATUTO DEL PERSONAL Y PLANTAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS Y LIMITES DEL ESTADO

Núm. 48.- Santiago, 8 de Enero de 1979.- Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y las facultades que me otorga el Art. 3° del DL. N° 2.101, de 1978,

Decreto con fuerza de ley:  
ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS Y LIMITES DEL ESTADO

Párrafo 1°  
CAPITULO I  
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 3°, además de las del Capítulo IV, del Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán aplicables al personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y en lo demás se regirá por las normas de la Administración Civil del Estado.

Párrafo 2°

Artículo 2°.- Los funcionarios de la Dirección Nacional, en un número no superior a tres, podrán ser destinados a prestar servicios en el exterior, en las Misiones Diplomáticas de los países limítrofes o en las sedes de Agencias Arbitrales de Chile.

La destinación a que se refiere el inciso anterior, será por un período no menor de un año ni superior a dos años.

Artículo 3°.- Los funcionarios de la Dirección Nacional destinados al exterior, tendrán para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional y otros, el grado que les corresponde en la Planta del Servicio.

**Artículo 4o.-** Los funcionarios de la Dirección Nacional que sean destinados al exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior, presupuesto en dólares, como también a las mismas restricciones y obligaciones, en lo que procediese.

Al ser designado un funcionario de la Dirección Nacional para desempeñar una función en el extranjero, en el mismo decreto se fijará el rango que investirá, el que en ningún caso podrá ser inferior a los indicados en el inciso anterior para cada categoría o Grado.

**Artículo 5o.-** El personal de la Dirección Nacional que sea designado para una comisión en el extranjero, tendrá derecho a pasajes y percibirá, además de la remuneración propia de su cargo, un viático incrementado en el porcentaje de costo de vida que le corresponda al lugar donde debe cumplir la comisión, igual al que perciben los funcionarios de la Administración Civil del Estado, el que no constituirá sueldo para efecto legal alguno.

**CAPITULO II**  
**De las Plantas**

**Artículo 6o.-** Las Plantas de la Dirección Nacional serán las siguientes:

**PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA**

Nivel	Descripción	Nº de cargos	Grado E.U.R.
III	Jefe Superior del Servicio Director Nacional	1	2
III	Directivos Superiores Director de Fronteras	1	4
III	Directivos Director de Límites	1	4
I	Jefes de Departamento	4	5
III	Jefes de Departamento Jefatura A	3	7
I	Jefe de Finanzas	1	9
I	Abogados Abogado I, Asesor Jurídico	1	5

LEY 181  
ART. UN

Nivel	Descripción	Nº de cargos	Grado E.U.R.
-------	-------------	--------------	--------------

0004773

Profesionales y Técnicos Universitarios			
II	Profesionales	5	8
II	Profesionales	4	9
II	Profesionales	3	11
III	Profesionales	7	12
III	Profes. o Téc. Univers	5	14
I	Secretarios Ejecutivo	1	12
II	Secretarios Ejecutivo	1	13
Total		38	

D.F.L. 179  
HAC. 1981  
ART. 2º  
NOTA 1.

**PLANTA ADMINISTRATIVA**

Oficiales Administrativos (15)

Grado 14º	E.U.S.	Nivel I (2)
Grado 15º	E.U.S.	Nivel I (3)
Grado 16º	E.U.S.	Nivel II (3)
Grado 17º	E.U.S.	Nivel II (2)
Grado 19º	E.U.S.	Nivel II (2)
Grado 20º	E.U.S.	Nivel III (3)
Encargado de Taller (1)		
Grado 16º	E.U.S.	Nivel I (1)

D.F.L. 179  
HAC. 1981  
ART. 1º  
NOTA 2.

**PLANTA DE SERVICIOS MENORES**

Nivel	Designación	Nº de cargos	Grado E.U.R.
I	Mayordomo	1	19º E.U.S.
I	Choferes	2	20º E.U.S.
I	Choferes	2	21º E.U.S.
I	Choferes	3	22º E.U.S.
		7	
I	Auxiliares	1	21º E.U.S.
I	Auxiliares	2	22º E.U.S.
II	Auxiliares	2	23º E.U.S.
II	Auxiliares	3	25º E.U.S.
		8	

DFL 179  
HDA. 1981  
ART. 2º  
VER NOTA

**NOTA: 1**

NOTA 1.- El art. 2º del DFL 179, de 1981, ordenó esta sustitución a contar del 1º de enero de 1981.

**NOTA: 2**

NOTA 2.- El art. 1º del DFL 179 de Hacienda, de 1981, ordenó esta sustitución a contar del 1º de enero de 1981.

**Artículo 7º.-** El Reglamento de la Dirección Nacional contendrá las disposiciones complementarias del presente Estatuto, que regularán las diversas materias tratadas en él.

